

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA E  
INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN  
DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SQM S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA TPCA N°066/2023**

**IQUIQUE, 28 DE JULIO DE 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° La letra b) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta



Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella;

4° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

5° Que, SQM S.A. (en adelante, "la empresa"), RUT N°93.007.000-9, representada legalmente por Carlos Díaz, RUT N°10.476.287-5, ambos domiciliados en Calle Bolívar N°202, Oficina 305, comuna de Iquique, región de Tarapacá, es titular de la Unidad Fiscalizable denominada "Faena Nueva Victoria - SQM";

6° Que, con fecha 23-07-2023, se recibió mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente el Reporte de Incidente Ambiental N°1027421, de fecha de incidente 22-07-2023, el que indica *"El día 22 de Julio de 2023, a las 19:00 hrs aproximadamente, se detectó una fuga de solución intermedia diluida, proveniente de una poza de riego del sector COP 6, en el área de mina AMS-5"*;

7° Que, por lo expuesto anteriormente, con el objetivo de esclarecer los hechos informados, resulta necesario requerir la siguiente información complementaria al Titular;

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REQUERIR** a SQM S.A., la siguiente información:

- i. Descripción de los hechos ocurridos, detallando el proceso de operación (procedimiento), flujograma, tipo y cantidad de solución derramada producto de la fuga, así como también la hoja de seguridad de ésta.
- ii. Informar realización de toma de muestras de la solución derramada con los correspondientes registros y/o certificados de laboratorio.
- iii. Cuantificación del área afectada en m<sup>2</sup> y de la sustancia derramada en m<sup>3</sup> y litros, indicando la justificación del método de cálculo utilizado para determinar su dispersión. Detallando las coordenadas del polígono afectado (UTM Datum WGS 84 Huso 19 S) y archivo .kmz que dé cuenta de la superficie afectada.
- iv. Informe que permita confirmar o descartar la ocurrencia de efectos atribuibles al incidente sobre componentes ambientales, tales como biodiversidad, suelo, recursos hídricos, arqueología, entre otros. El informe debe contener metodología, registros fotográficos fechados y debe ser firmado por parte de los especialistas que participaron en la evaluación e investigación.
- v. Indicar las acciones de control y correctivas implementadas en el marco del cumplimiento de Plan de Emergencia vigente de la Faena, incluido en el EIA del Proyecto "Tente en el Aire" (calificado por RCA 20210100112/2021), orientadas a evitar o mitigar potenciales impactos ambientales, remitiendo los correspondientes respaldos y registros fotográficos (fechados y georreferenciados), responsables y tiempo de respuesta, ente otros que estime relevante.



- vi. Informe detallado del retiro y manejo del sustrato contaminado, informando los volúmenes y materialidad, así como el destino temporal y final de éste.
- vii. Detalle de las actividades pendientes y cronograma de las mismas.
- viii. Incluir todo antecedente referido al incidente que el Titular estime necesario informar a esta Superintendencia.

**SEGUNDO. PLAZO.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**TERCERO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.**

1. La respuesta del titular deberá ser acompañada por medios de verificación que den cuenta, fehacientemente, lo que se informe. Los medios de verificación pueden ser, sin ser la lista taxativa, documentos, registros, fotografías, boletas, informes u otros.
2. El ingreso de información deberá realizarse desde una casilla válida a **oficina.tarapaca@sma.gob.cl** dentro de un día hábil a través de formato digital. Toda presentación ingresada fuera de un día hábil será considerado su ingreso para el día hábil siguiente. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan.
3. En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (WeTransfer, GoogleDrive, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora, donde se acompañe toda la información en los formatos requeridos (.jpg, .kmz u otro). Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado/a, con el objeto de poder contactarle de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

**JOSÉ MIGUEL PEDRAZA JARA**  
**JEFE OFICINA REGIÓN DE TARAPACÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JPJ/TGG

**Distribución:**

- SQM S.A.

**C.c.:**

- Oficina de Partes SMA Tarapacá.

